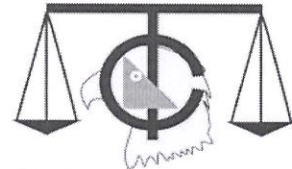




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 21 de septiembre de 2021

**VISTO:** El Expediente N.º 1255/2020, Letra: IP, caratulado: "54 Viviendas Bº Malvinas Argentinas – RIO GRANDE"; y

### **CONSIDERANDO**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 48/2021 – A.O.P. (Control Preventivo – I.P.V.yH.) del 25/08/2021 obrante a fojas 4077/4081, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA, por medio de la cual se formularon tres (3) observaciones sustanciales las que se transcriben a continuación: "1. *Con carácter de OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, se verifica el incumplimiento a lo establecido en el Decreto provincial N° 674/2011 en el artículo 34 punto 60. ANUNCIOS, comunicación fehaciente del Informe N° 7/2021 Letra: I.P.V. y H. (A.T.) emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, viéndose vulnerado el derecho de impugnación que tienen los oferentes de una licitación. Ello, sumado a que de la Resolución I.P.V.yH. N.º 1396/2021 de fojas 4039/4042 no se ordena la notificación de la decisión adoptada a todos los participantes de la licitación en cuestión. Al respecto vale hacer la aclaración que, tal como se expusiera en Dictamen Legal N.º 27/2021 Letra: T.C.P. - D.A., la Comisión de Evaluación de Ofertas tendría que haber seguido con el procedimiento previsto en el punto 2.8.3. del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, solicitar a la Empresa Constructora Patagonia S.R.L la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

presentación o perfeccionamiento de lo requerido en el punto 2.8.2. Documentación que deberán contener los sobres, Sobre N.º 2, Requisitos, punto c) antecedentes empresariales, a los fines de contar con los elementos suficientes para fundar su conclusión, tal como se expone, también, en Informe Técnico N.º 220/2021 Letra: T.C.P. - S.C. - A.T. Por su parte, en Dictamen Jurídico N.º 121/2021 suscripto por el Dr. Osvaldo ALBEIRO Director General Asuntos Jurídicos y Notariales I.P.V. y H. se advierte respecto de este tema la falta de presentación de la documentación exigida en el pliego.

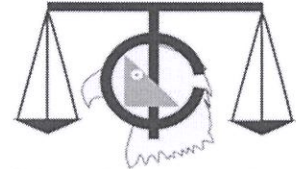
2. Con carácter de OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, se verifica una inconsistencia entre lo establecido en los considerandos de la Resolución I.P.V. y H. N.º 370/2021 y lo determinado en el punto 1. GENERALIDADES 1.1. Objeto del Presente Pliego, en virtud de que en el primero se indica la aplicación del Decreto Provincial N.º 73/03, y en el segundo expresa que ‘...será de aplicación exclusiva por la Ley Nacional N.º 27.397 y 27.271...’. En función de ello, resulta necesario efectuar la aclaración que para las obras financiadas con fondos provinciales resulta de aplicación el Decreto Provincial N.º 73/2003, conforme fuera, asimismo, analizado en la Resolución Plenaria N.º 115/2019.

En lo respecta a la Ley Nacional N.º 27.397, el texto de la misma surge lo siguiente: ‘ARTÍCULO 1º.- La determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas **financiados por el Estado nacional...**’. (el resaltado me pertenece).

3. Con carácter de OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, se verifica una vulneración a lo establecido en el Artículo 3º b) de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones, la cual rige supletoriamente en materia de obra pública a partir de lo dispuesto por su Artículo 5º, visto que no se cumplió con los plazos obligatorios de publicación establecidos en la Resolución M.O. y S.P. N.º 218/2020, respecto de las Circulares



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*aclaratorias emitidas en el marco de la presente licitación, viéndose lesionados los principios de concurrencia, igualdad y transparencia".*

Que posteriormente, con fecha 06/09/2021, reingresan las actuaciones a este Tribunal, adjuntando documentación y descargo formal a los reparos efectuados mediante Informe N.º 061/21 Letra: DGAJyN de fecha 30/08/2021 obrante a fs. 4083, y mediante Informe N.º 062/21 Letra: DGAJyN de fecha 06/09/2021 obrante a fs. 4095, ambos suscriptos por el Ab. Carlos ALBEIRO

Que en esta segunda instancia, tras los descargos efectuados por el cuentadante, se confeccionó el Informe Contable N.º 319/2021, Letra: TCP-AOP del 09/09/2021 obrante a fojas 4099/4103, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES, por medio del cual se expone puntualmente cada observación, con su análisis respectivo, transcribiéndose a continuación las conclusiones obtenidas: *"Respecto de las observaciones N.º 1 y 2, se mantienen en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efectos las mismas; situación que es analizada en el apartado correspondiente.*

*Respecto de las observación N.º 3, se levanta en atención a que el descargo ofrecido ha aclarado los reparos respecto a ésta; situación que es analizada en el apartado correspondiente."*

Que a su turno, esta Secretaría Contable en atención a los argumentos esgrimidos por los Auditores Fiscales intervinientes, mediante Nota Interna N.º 2080/2021, Letra: TCP-S.C. remite las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a fin de que las mismas sean analizadas, en el marco de sus competencias, en atención a las conclusiones arribadas en el informe citado en el párrafo respecto del mantenimiento de las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, ya que dichas observaciones radican en cuestiones normativas de fondo, que ameritan su intervención en forma previa a la emisión del acto administrativo

correspondiente por parte de esta Secretaría Contable. Asimismo, y no obstante la conclusión arribada por el auditor interviniente con respecto a la observación sustancial N.º 3, se solicita emitir opinión legal respecto de los argumentos esgrimidos como descargo por parte del cuentadante.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió Informe Legal N.º 241/2021, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 17/09/2021, obrante a fs. 4105/4121, suscripto por el Dr. Pablo M.F. RUSSO, que luego de un extenso y pormenorizado análisis comparte el criterio adoptado por el Auditor Fiscal interviniente, indicando además: “(...) *entiendo oportuno mencionar que estas actuaciones se encuentran hoy observadas a raíz un desacertado criterio de aplicación normativa, a tal punto de estar discerniendo la vigencia del bloque normativo aplicable en la provincia sobre los contratos de obras públicas, situación ya zanjada tanto legislativamente como jurisprudencialmente.*

*Ello, conlleva dilaciones innecesarias, que deberán rever las autoridades del Ente en cuestión.”*

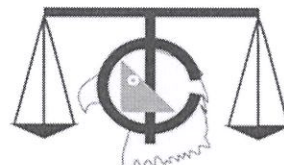
Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe mantener las observaciones N.º 1 y N.º 2 del Acta de Constatación TCP N.º 48/202021 – AOP (Control Preventivo – IPVy H.).

Que quien suscribe, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud a lo establecido, en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/21 y en el artículo 7 inciso c) de la Resolución Plenaria N.º 184/21.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Mantener las observaciones plasmadas en los punto 1 y 2 del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES, Acta de Constatación TCP N° 48/202021 – AOP (Control Preventivo – IPVy H.) por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Recomendar para futuras contrataciones, que en caso de efectuar Circulares modificatorias o aclaratorias deberá estarse a su publicación en los mismos medios, plazos y formalidades que la del llamado, esto es según las condiciones establecidas por la Resolución MoySP N.º 160/21, teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por Resolución Plenaria N.º 191/2021 y sumado, a lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 17/21 Capítulo II Licitación Pública y Privada – II Etapa de Difusión y selección – Punto 9, de aplicación en el marco de lo dispuesto en los artículos 5º, 34 y 72 de la Ley provincial N.º 1015.

**ARTICULO 3º.-** Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente, indicando que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

**ARTICULO 4º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

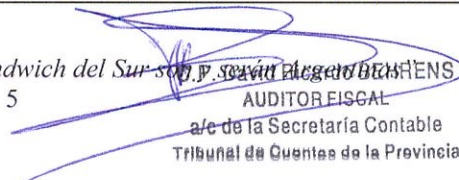
**ARTICULO 5º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE T.C.P. N° 09/2021.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante de la Argentina"

5

  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

